

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00064/2022

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

Modelo: N11600  
C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL  
**Teléfono:** 926-27-90-26 **Fax:** 926-27-89-18  
**Correo electrónico:** contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: ARM

**N.I.G:** 13034 45 3 2021 0000120  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000061 /2021 /  
**Sobre:** AD  
**De D/D<sup>a</sup>:**  
**Abogado:** FELIX ALBERTO APONTE HONTANILLA  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:**  
**Contra D./D<sup>a</sup>** AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL  
**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO  
**Procurador D./D<sup>a</sup>**

**SENTENCIA**

En CIUDAD REAL, a dos de junio de dos mil veintidós.

En nombre de S. M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 61/2021, seguidos a instancias de D<sup>a</sup>.  
, representada y dirigida por el Letrado D. Felix Alberto Aponte Hontanilla contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y dirigido por la Letrada D<sup>a</sup>. María Moreno Ortega, sobre materia tributaria.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de febrero de 2021 se presentó recurso contencioso-administrativo por D<sup>a</sup>.

contra la Propuesta de Resolución de fecha 29 de diciembre de 2020 dictado por la Jefa de Negociado de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, por la que se acuerda desestimar el recurso de Reposición interpuesto por

Dña. \_\_\_\_\_, por el que se desestima la devolución de la cantidad embargada de las devoluciones de la AEAT con número de Diligencia 6230, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que: 1. - Estimando la demanda se declare no ajustada a Derecho y anule totalmente la Resolución desestimatoria. 2.- Disponga que se condene al Ayuntamiento de Ciudad Real a reintegrar al recurrente en la cantidad de 1200 euros más los intereses legales de esa suma desde la fecha de presentación del escrito de solicitud de devolución de las cantidades embargada ante la Administración demandada hasta la de efectivo pago. 3. - Y todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, la Administración de allanó a las pretensiones de la actora, quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Habiéndose allanado la Administración a la demanda y no constituyendo ello infracción manifiesta el ordenamiento jurídico, es procedente dictar sentencia anulando la resolución administrativa impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LJCA, y habiéndose aportado el acuerdo municipal por el que el consistorio se allana a la pretensión de la parte recurrente, procede la estimación de la demanda conforme al artículo 75 de la LJCA.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el 395 de la LEC, no procede hacer especial condena en las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

## F A L L O

Debo estimar, por allanamiento, el recurso contencioso -  
administrativo interpuesto por D<sup>a</sup>.

contra la Prop uesta de Resolución de fecha 29 de  
diciembre de 2020 dictado por la Jefa de Negociado d e  
Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, por la que  
se acuerda desestimar el recurso de Reposición interpuesto por  
Dña. , p or el que se  
desestima la devolución de la cantidad embargada de las  
devoluciones de la AEAT con número de Di ligencia 6230,  
anulando las resoluciones recurridas y condenando a la  
Administración d emandada a rein tegrar al recur rente en la  
cantidad de 1200 eu ros más los intereses legales de esa suma  
desde la fecha de presentación del escrito de solicitud de  
devolución de las cantidades embargada ante la A dministración  
demandada hasta la de efectivo pago; sin expresa condena e n  
costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que contra la misma  
no cabe recurso ordinario alguno

Así por esta mi sentencia, de l a que se llevará testimonio a  
los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio,  
mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada la anterior sentencia en el  
día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.